

República de Colombia

Rama judicial



*Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Florencia - Cauca*

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ILDE RIVERA LOSADA
DEMANDADO: GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2016-00487-00

ACTA AUDIENCIA N°

Siendo las 09:03 a.m. del día miércoles 04 de agosto de 2021, se da formal inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de la referencia.

(I) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADOS: A continuación se solicita a los apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

NOMBRE	CEDULA	CORREO
ILDE RIVERA LOSADA - DEMANDANTE	12.115.336	ilderivera@hotmail.com
ISIS CATALINA LUENGAS – ABOGADA DEMANDANTE	1.117.539.432	omar@montanorojas.co
ANTONIO MARIA PABON POLANIA – REPRESENTANTE LEGAL DE VINDICO S.A.S.	N/A	pabonantonio@yahoo.com
JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ	80.414.329	juancrubio27@yahoo.es
JUAN FERNANDO ESPINOZA RESTREPO ABOGADO VINDICO S.A.S. Y DE JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ	19.130.378	juanferespinoza@yahoo.com
LEIDY JOHANA PALACIO – CURADORA MBR INGENIEROS	1.083.870.939	johanapalacio25@hotmail.com

CARLOS JAIME CUELLO DIAZ – ABOGADO GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.	1.018.429.780	juridicogygconstrucciones@gmail.com
JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO – ABOGADO INSTITUTO DE CASAS FISCALES	7.988.431	juridica@icfe.gov.co
NICOLAS RIOS – ABOGADO SUSTITUTO Y REPRESENTANTE LEGAL MUNDIAL DE SEGUROS	80.767.804	oorios@riosilva.com
JOSE WILLIAM DURAN BURITICA – ABOGADO MIN DEFENSA	79.208.300	jose.duran@mindefensa.gov.co

El Despacho procede con el reconocimiento de personería jurídica en la siguiente manera:

Al abogado CARLOS JAIME CUELLO DIAZ, en representación de GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

Al abogado NICOLAS RIOS, en representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Se deja constancia de la inasistencia del REPRESENTANTE LEGAL DE MIN DEFENSA y REPRESENTANTE LEGAL DE CASAS FISCALES, razón por la cual se tienen como ciertos los hechos relacionados con la existencia del contrato suscrito con el consorcio innovar 2014, identificado con el número 075 de 2014.

En lo que respecta a la sociedad GYG CONSTRUCCIONES, se tendrán como ciertos los hechos a la celebración del contrato número 075 de 2014, así como los relacionados con la existencia y condiciones del contrato suscrito con el consorcio innovar 2014 y el señor ILDE LOSADA.

En igual sentido se les impone una multa de 1 S.M.L.M.V. en favor del C.S. de la J. conforme las disposiciones del artículo 372 en su numeral 4.

La decisión se notifica en estrados. A lo que los apoderados de MIN DEFENSA y CASAS FISCALES presentan recursos de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de MIN DEFENSA y el INSTITUTO DE CASAS FISCALES, cuyas sustentaciones constan en audios. Corrido traslado a la apoderada de la demandante, este refiere que respalda la decisión del despacho.

Frente a la oposición presentada, el despacho no accede a las mismas y procede a confirmar su determinación, ordenado a su vez rechazar los recursos de apelación por improcedentes. (Consta en audios).

De lo anterior, el apoderado del MIN DEFENSA interpone recurso de reposición, en subsidio el de queja. (Consta en audios).

Por su parte, el apoderado del INSTITUTO DE CASAS FISCALES interpone recurso de reposición, en subsidio el de queja. (Consta en audios).

Al respecto, se corre traslado a la apoderada del demandante frente a la reposición y la queja, quien reitera que respalda la decisión del despacho. Por su parte, el juzgador no repone y concede el recurso de queja incoado por MIN DEFENSA y el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO. (Consta en audios).

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones.

CONCILIACIÓN:

Las partes no llegan a ningún acuerdo.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES Y OTRAS PRUEBAS:

Previo dar inicio a la etapa, se le concede el uso de la palabra al abogado WILLIAM DURAN, quien solicita que en aplicación del artículo 132 del C.G.P. se ejerza control de legalidad frente al agotamiento del requisito de procedibilidad. De dicho pedimento se corre traslado a la demandante, quien señala que dicha solicitud ya fue resuelta por el juzgado y la misma se encuentra en firme. Igual postura adoptan las demás partes.

Escuchada la solicitud, se niega la misma por cuanto ya fue resuelta y se dicha determinación se encuentra en firme. Se Advierte al abogado WILLIAM DURAN que de seguir recabando en solicitudes ya resueltas, se le impondrán las sanciones del caso.

Acto seguido, se procese a tomar testimonio bajo la gravedad de juramento del señor **ILDE RIVERA LOSADA** (Dicha declaración consta en audios.)

Terminado el anterior, se procede a recibir la declaración del señor **ANTONIO MARIA PABON POLANIA**. (Dicha declaración consta en audios.)

Terminado el anterior, se procede a recibir la declaración del señor **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**. (Dicha declaración consta en audios.)

Terminado el anterior, se procede a recibir la declaración del señor **JUAN CARLOS RUBIO**. (Dicha declaración consta en audios.)

Se solicita al declarante para que dentro de los 10 días siguientes, aporte al proceso los documentos correspondientes a los requerimientos realizados por el INSITUTO DE CASAS FISCALES al consorcio innovar 2014, respecto del cumplimiento de las obras, en lo que tiene que ver con las labores contratadas al señor ILDE RIVERA.

(II) FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se concede el uso de la palabra a las partes para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión para fijar nuevamente el litigio y de esa manera decidir en caso de que haya acuerdo en algunos hechos, las pruebas que no se practicarán en esta audiencia.

Queda probado que no existe duda frente a la existencia del contrato INNOVAR 2014 y los integrantes del consorcio INNOVAR 2014. En igual sentido, no existe duda que dicho consorcio ganó la licitación para la construcción de unos edificios en la ciudad de Florencia y Villavicencio, celebrado con el instituto de casas fiscales del ejército nacional.

No existe duda que el consorcio INNOVAR 2014 contrató con el señor ILDE RIVERA, el desarrollo de unas obras en el marco del contrato para la construcción de unos edificios en la ciudad de Florencia, celebrado con el instituto de casas fiscales del ejército nacional.

El tema concerniente al cumplimiento o incumplimiento en el contrato celebrado entre consorcio INNOVAR 2014 y el señor ILDE RIVERA, será objeto de discusión.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETRO DE PRUEBAS:

- **DEMANDANTE:**

SE DECRETAN

TESTIMONIALES:

FAVIO ANDRES VASQUEZ
WILLITON TORO VALDERRAMA

DOCUMENTALES

Las obrantes a folios 9-53

- **INSTITUTO DE CASAS FISCALES:**

DOCUMENTALES

Las obrantes a folios 95-127

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

DOCUMENTALES

Las obrantes a folios 129-204

- **VINDICO S.A.S. Y JUAN CARLOS RUBIO**

DOCUMENTALES

Las presentadas con la demanda u subsanación

- **LA LLAMADA EN GARANTIA.**

DOCUMENTALES

Las obrantes a folios 244-254

- **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.**

DOCUMENTALES

Las presentadas con la demanda y subsanación

- **MRB INGENIEROS Y ARQUITECTOS**

DOCUMENTALES

Las presentadas con la demanda y subsanación

- **JUAN CARLOS RUBIO**

TESTIMONIALES:

MARIO RUBIO

FIJACIÓN DE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA.

Con el propósito de llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, el despacho proceso a fijar el próximo 26 de agosto de 2021 09:00am. Las partes quedan notificadas en estrados.

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el link de audiencia, el cual se adjunta.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/50a7f1ae-68df-4c7b-890d-535dd28fd38e?vcpubtoken=d76376ca-1a28-4d23-9f5b-d00d1a4dc2f0>

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0ad95fa0bfdb647fde062d8f66651fb699519ca40ade682020a31db84752216

Documento generado en 11/08/2021 05:54:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**